

BOLETIN INFORMATIVO IC-FEBRERO 2020-B002

Grupo ItalCapital Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., cumpliendo con la **Providencia No. 074** "Normas Relativas a la **Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos (AR/LC/FT/FPADM)**, aplicables a los entes regulados por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL)" y en resguardo del cliente ha desarrollado políticas y herramientas efectivas para mitigar la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo dentro y fuera de nuestras fronteras nacionales.

CAPITULO I Conozca a su Inversor

Debida Diligencia

Artículo 42.- La debida diligencia son las medidas aplicadas, a los fines de conocer al inversor, se aplicarán de manera diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo que tenga cada inversor y que sea determinado por cada sujeto obligado, conforme a factores, procedimientos y circunstancias consideradas en la evaluación de riesgo. A un nivel de riesgo alto le corresponde la aplicación de medidas intensificadas, a un nivel de riesgo moderado le corresponde medidas mejoradas y a un nivel de riesgo bajo le corresponde medidas simplificadas.

El sujeto obligado, en función de la naturaleza de su negocio financiero, debe implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente la debida diligencia para conocer al inversor, siempre aplicando las disposiciones mínimas que se señalan en los instructivos, formatos, manuales y demás disposiciones normativas dictadas al efecto.



"Teniendo como meta la mitigación y prevención de los riesgos que le afectan, en función de la naturaleza financiera del negocio que desarrolla, el sujeto obligado debe desarrollar e implementar una política adecuada y continua de conocimientos y debida diligencia de su inversor, por ello se plantea modificaciones a la legislación, fortaleciendo la relación del sujeto obligado con su inversor y la información que tiene del mismo.

El inversor, al abrir una cuenta de corretaje bursátil, debe proporcionar al sujeto obligado toda la información que este requiera, acorde a los formatos estipulados por la **SUNAVAL**, conocido como la ficha de identificación del inversor, pudiendo el sujeto obligado exigir e incorporar toda la información que considere necesaria acorde a sus políticas de administración de riesgo. Toda información que se obtenga debe ser incorporada en el expediente del inversor y registrarse en medios informáticos. Por su parte el sujeto obligado debe verificar toda la información obtenida, empleando diferentes métodos para ello, incluyendo llamadas telefónicas a los números indicados por el inversor, su residencia, lugar de trabajo y referencias, verificar el lugar de residencia a través de recibos de servicios y visita a la misma o al sitio de trabajo e inclusive se podrá solicitar la declaración jurada de impuesto sobre la renta.

Adicionalmente, esta información, bien sea del inversor, proveedor, y las actividades que desarrolla deben ser consolidadas en un expediente, el cual se ha de mantener en la oficina o sucursal del sujeto obligado en la cual se realizó la apertura de la cuenta de corretaje bursátil, contentivo de todos los manuales, formatos y disposiciones normativas emanadas al efecto.

Es necesario que se diseñen e implementen políticas y procedimientos para identificar y conocer a los terceros intervinientes, y al beneficiario final de las operaciones bursátiles, de forma que se creen los expedientes contentivos de la información de estos. De considerarlo pertinente, el sujeto obligado podrá realizar un bloqueo preventivo de los fondos u otros activos, de personas que cometan, intenten cometer o se tenga sospecha de querer cometer, actos de terrorismo o su financiación, basando este bloqueo en la información obtenida de entes como la **SUNAVAL** o el **Consejo de Seguridad de la ONU**. Cuando la **SUNAVAL** reciba el dictamen de los órganos competentes sobre la medida de bloqueo preventiva aplicada, informara al sujeto obligado sobre la vigencia o no de la misma. El ente encargado de comunicarle oportunamente a la persona o inversor sobre el bloqueo realizado es la **Oficina Nacional con competencia en la materia Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT)**."

*** Fuente: Informe sobre la Actualización del Sistema de Prevención de los sujetos Obligados de la SUNAVAL Providencia 074 - PWC.

Grupo ItalCapital Sociedad de Corretaje de Valores C.A. con el fin de reforzar el cumplimiento de la Providencia 074 correspondiente a Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, aplicables a los sujetos regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, Gaceta Oficial No. 41.788 del 26-12-2019 Providencia 074 del 26.06-2019 se emite:

"**BOLETIN INFORMATIVO Núm. 002**"